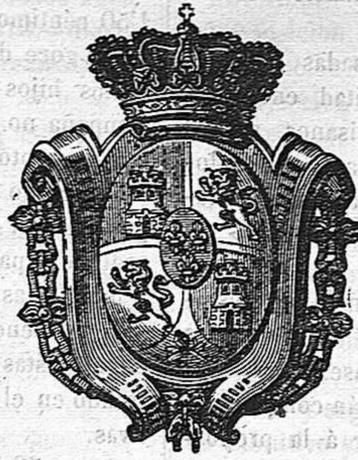


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestr en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Aun cuando el Gobierno abrigó siempre el íntimo convencimiento de la absoluta inculpabilidad de las Autoridades de Marina de Santander, Bilbao y San Sebastián en el último siniestro ocurrido en aquellas costas, de que han resultado tantas víctimas entre los pescadores, lo cual se ha visto después plena y debidamente justificado por la unanimidad de los testimonios locales en las sumarias instruidas al efecto, el sentimiento público se ha conmovido de tal modo con la impresión de semejante catástrofe, por las desgarradoras proporciones que ha revestido, de que felizmente no se recordaba ejemplo, que se hace desde luego necesario satisfacerlo con la adopción de medidas que tiendan á evitar desgracias parecidas, hasta donde pueda alcanzarse la prevision humana, auxiliada hoy con los satisfactorios resultados que proporcionan los estudios combinados de la meteorología, transmitidos por el telégrafo eléctrico de los Centros científicos de observación á los puertos.

Accidentes fortuitos de mar como el ocurrido últimamente en parte de la costa de Cantabria, ó sean las consecuencias de una violenta manga de

viento ó torbellino, producido por una repentina turbonada que descarga y recorre una zona puramente local y relativamente reducida, no los podrá anunciar ciertamente la meteorología con la anticipación necesaria, ni acaso logren evitarse nunca por ese medio ni por otro alguno, cuando el último accidente, que lloran tantas familias de los pueblos del litoral cantábrico, engañó por completo y burló la prevision de los hombres de mar más prácticos de aquellas localidades.

Pero de ahí á desdeñar en absoluto los pronósticos de la ciencia sobre los tiempos probables que deben reinar en determinadas zonas, costas y mares, fruto de la continuada y detenida observación de los Centros meteorológicos de Europa y América, sobre la formación, desarrollo y marcha de los temporales que se inician generalmente en el Atlántico y costas de América para venir á recalar á los pocos días sobre las de Europa, combinándose en su terminación con las corrientes aéreas locales, hay una gran distancia, y se hace de todo punto necesario combatir como un grave error ese desden, que puede ser funesto, con que la gente de mar menos ilustrada, pescadores y marineros, y aun los patrones de cabotaje, miran esos benéficos avisos, que tantos siniestros han logrado evitar en las tempestuosas costas de Inglaterra, en donde la más dolorosa experiencia, desde que ya hace muchos años los inició el Almirante Fitz Roy, ha hecho darles todo el valor que en sí tienen.

Estas consideraciones, así como la profunda impresión que ha producido en el ánimo de S. M. el REY (Q. D. G.) la reciente catástrofe, y la natural explosión del sentimiento público, afectado igualmente por ella, obligan á dictar las reglas siguientes:

1.ª El Observatorio Astronómico de Madrid transmitirá sin la menor demora los partes meteorológicos diarios del Centro de París y demás de donde los

reciba á los Capitanes de los puertos de Palamós, Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Villagarcía, Muros, Corcubión, Coruña, Santa Marta de Ortigueira, Rivadeo, Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastián.

2.ª Los Capitanes de los puertos los expondrán al público y cuando anuncien temporales en las costas ó mares de la misma provincia marítima ó limitrofes, los transmitirán por telégrafo á los Ayudantes de los distritos, para que también los expongan al conocimiento del público.

3.ª Si los anuncios se refieren, como se ha dicho, á temporales sobre las costas ó mares de la misma provincia ó limitrofes, se tomarán todas las medidas para que el anuncio llegue en la capital de la provincia y en las de los distritos, extendiéndolo por todo el litoral á conocimiento de los pescadores y buques de cabotaje por medio de una señal conocida de antemano, puesta en una asta en el punto más culminante y visible de la localidad, que indique temporal probable, y peligro por lo tanto en la salida, sobre todo para aquellas embarcaciones pescadoras sin cubierta que en todos tiempos están expuestas á riesgos casi seguros, cuando se extienden á ejercer su industria fuera de los puertos y rias. Esta misma señal se pondrá por los Capitanes de los puertos siempre que reinen de hecho temporales, y los prácticos lo aconsejen, sin necesidad de orden previa del Jefe de la provincia marítima.

4.ª En donde haya establecidos semáforos, estos tendrán también una señal convenida y conocida ya de los pescadores, que les anuncie, por disposición de la Autoridad de Marina, cualquier peligro inminente de temporal cuando se hallen ya en la mar ejerciendo su industria y la prudencia aconseje el pronto regreso al puerto. En donde no haya semáforos esta misma señal puede ponerse por los Capitanes

de los puertos en el punto más á propósito si las condiciones de localidad le permiten.

5.ª Los Capitanes de los puertos de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Rivadeo, Santa Marta de Ortigueira, Ferrol, Coruña, Corcubión, Muros, Villagarcía y Vigo se comunicarán diaria y recíprocamente por telégrafo, á las seis de la tarde, el tiempo en que reine en las costas respectivas, con las alturas barométricas y la probabilidad de que continúe ó amaine, tomando el parecer de los prácticos. Igualmente avisos telegráficos se cambiarán á la misma hora diariamente entre los puertos de Palamós, Barcelona, Tarragona, Vinaroz, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla y Huelva. Estos avisos se expondrán al conocimiento del público.

6.ª S. M. recomienda muy particularmente al celo de las Autoridades de Marina el exacto cumplimiento de las reglas anteriores, así como que por todos los medios que estén á su alcance procuren influir con su opinión facultativa para iniciar una reforma benéfica en la construcción de las embarcaciones de pesca y de tráfico de puerto á puerto que se emprendan en lo sucesivo en el litoral de su mando, procurando que además de ser con cubierta abierta al centro para servicio de los remeros, pero que pueda cerrarse en caso de necesidad con cuarteles de correderas, reúnan una combinación de espacios vacíos herméticamente cerrados, que sirvan de flotadores y las hagan insubmersibles, y que el lastre que usen sea de agua en barriles, que además de la cualidad de flotar llenos pueden fácilmente vaciarse y cuyo peso nunca ofrece peligros.

De Real orden lo digo á V. E. para su circulación y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.—Pavía. —Sr. Capitan general del Departamento de.....

Núm. 926.

Hallándose vacante la Subdelegación de Veterinaria del partido de Montblanch por renuncia del que la desempeñaba, los que se crean con derecho al referido cargo presentarán, dentro del término de ocho días, las instancias á este Gobierno de provincia, con copia autorizada de su título académico, para proceder al nombramiento, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones vigente.

Tarragona 8 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 927.

Con esta fecha he acordado nombrar, con el carácter de interino, Subdelegado de Veterinaria del partido de Montblanch á D. José Gumá y Gil, Veterinario residente en Barbará.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes; y encargo especialmente á los Veterinarios y herradores de dicho partido que dentro el preciso término de ocho días presenten su respectivo título á dicha Subdelegación, pasados los cuales, á los que no hayan cumplido con dicho requisito se les exigirá la responsabilidad determinada en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo último.

Tarragona 8 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 928.

Habiéndose extraviado á D. Armengol Vallés Pareta, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 31 de Diciembre último bajo el número 2635; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presenten caso de ser hallado.

Tarragona 8 de Mayo de 1878.—  
El Gobernador, Antonio Senarega.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 929.

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.**

CIRCULAR.

Autorizado por Real orden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.º de Abril hasta fin de Junio

venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido 14 años los hijos de militares y 16 los de paisanos y no exceder unos y otros de 20 el dia que deben filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exigen por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovacion sucesiva 20 dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de 3 pesetas diarias; 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y 15 pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de 5 cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de pesetas diarios, abonando á razon de 1 peseta los que aun no hubiesen alcanzado los bene-

ficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán 1 peseta ó 1'50 céntimos, segun estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el REY, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos en la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir otro nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

**PRENDAS DE UNIFORME.**

Rós completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

**ROPA BLANCA.**

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada idem.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súcia.

Cuatro tohallas de hilo.

**VIARIOS EFECTOS.**

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el

dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será protestativa con el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército, diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática castellana.  
Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la estension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada cotegoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en

devida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, José Clavér.

**PROGRAMA**  
**DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN**  
**PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.**

**ARITMÉTICA.**  
*(Autor de texto, padre Jacinto Felú.)*

Nociones preliminares.  
Numeracion verbal.  
Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.  
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fraciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fraciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltimos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

**GRAMÁTICA CASTELLANA.**

**TEXTO.**—*(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)*

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales y defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintáxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acenos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas; notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

**GEOGRAFÍA.**

*(Autor Verdejo.)*

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.

Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteóros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.

Religion etc.

Division política, militar, marítima etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.  
Descripcion general de la Océania.

**HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.**

*(Autor, Cervilla.)*

Definiciones.—Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Compañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalate.

Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.

Campanas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígenes del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Prancia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña

Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del cardenal Cisneros.

#### CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ámbas asignaturas.

Núm. 930.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falsét.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de asociados el arriendo á venta libre del impuesto de sal para el año económico de 1878 á 79, se anuncian las subastas para los días 9 y 14 de los corrientes, y si necesaria fuese una tercera, para el día 18, y horas las doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Falsét 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Mas.

Núm. 931.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig.

No habiendo producido resultado la convocatoria para celebrar encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de la sal, señalado á este pueblo para el próximo venidero año económico de 1878 á 79, se ha acordado el arriendo á venta libre del indicado artículo, celebrándose subastas públicas en las Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana en los días 12 y 19 del corriente mes; y en el caso de no presentarse licitadores en una y otra subasta, se verificará la tercera el día 26 del mismo mes y horas expresadas; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Masroig 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Asens.

Núm. 932.

Debiendo procederse en este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico venidero de 1878 á 79, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en dicha riqueza, presenten los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pasado el cual no

se admitirá reclamacion de ninguna clase.

Masroig 4 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Asens.

Núm. 933.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL Las Pilas.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y triple número de asociados el arriendo á venta libre al objeto de cubrir el encabezamiento de la sal que tiene señalado este pueblo para el próximo ejercicio de 1878-79, se celebrarán las correspondientes subastas, teniendo lugar la primera en el local de estas Casas Consistoriales el día 12 del actual y hora de once á doce de la mañana, la segunda el día 15 y caso de no producir resultado se celebrará una tercera en el propio local y hora que las anteriores el día 19 de este propio mes, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Pilas 5 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Jaime Boria.

Núm. 934.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado con número triple de vecinos contribuyentes, el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo año económico de 1878 á 79, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar el día 12, la segunda el 15, y en caso necesario, la tercera el 19 del corriente mes, á las doce de la mañana de cada uno de dichos dias, frente la Casa Consistorial; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rourell 6 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Isidro Guiot.

Núm. 935.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

*Relacion de las cartas detenidas en esta Administracion principal y sus agregadas por insuficiente franqueo, durante el mes de Abril último.*

- D. Félix Campo y Perez, Habana.
- » Joaquin Vilella, Buenos-Aires.
- » Juan Cervera Calba, idem.
- SS. Carranceja Yavora y comp.<sup>a</sup>, Manila
- D. José Antonio Casanova, Tortosa.
- D.<sup>a</sup> Teresa, V.<sup>a</sup> de Casadó, sin direccion
- » Teresa Moragas de Monseny, id. id.
- D.<sup>a</sup> Emilia Alegre de Codoñer, Valencia
- D. Antonio Quero Chica, Benamocarra
- » Camilo Mulleras, sin direccion.

VENDRELL.

D. Julian Huguet, Santiago de Cuba.

TORTOSA.

- D. Juan Gavalsa, Barcelona.
- » José Leon, Tivenys.
- » José Caballé, Cádiz.

D.<sup>a</sup> Teresa Monfort, Castellon.  
» Juan Pallarés, Manzanillo (Cuba).

REUS.

- D.<sup>a</sup> Clorilda Amelia, California.
- Mr. Wolhguematte, Ingen.<sup>o</sup>, Barcelona.
- D. José Sellage, Sevilla.
- Sr. Coronel Reg.<sup>o</sup> Artillería, Manila.
- » Capitan 3.<sup>a</sup> Comp.<sup>a</sup> primer Batallon de Artillería, Manila.
- D. José Hurlpella, Centesa.
- » Francisco Ardevol, Porrera.
- » Pedro Ciurana, idem.
- » Pedro Aymerich, idem.
- » José Meix, Gandesa.

FALSET.

- D. Rafael Domingo, Habana.
- » Pablo Rabasó, Barcelona.
- » Ramon Vidal, Arbós.
- » Franc.<sup>o</sup> Lluch, S. Martin Provencals
- D.<sup>a</sup> María Robira, Tarragona.
- D. Juan Martinez Roberto, S. Benito (Murcia).

VALLS.

- D. José Farré y Marqués, Galicia.
- » Manuel Rabascall (a) Soldad, Porrera.
- Tarragona 30 de Abril de 1878.—El Administrador principal, José R. Espina.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 936.

#### FISCALIA MILITAR

DE LA CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

Edicto.

Ignorándose el paradero y residencia actual de D. Vicente Reyes Saavedra, Abanderado que fué del Batallon franco-móvil denominado *Vanguardia de la República* en el año mil ochocientos setenta y tres, el cual aparece responsable de la cantidad de seiscientos treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos por razon de utensilio; por este segundo edicto y término de veinte dias, á contar de su publicacion, cito, llamo y emplazo al enunciado D. Vicente Reyes, para que se presente en esta Fiscalia, sita en la calle de Mendizabal, número seis, piso tercero, á responder á dicho cargo; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Barcelona tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro B. Caballero.—Por su mandado.—El Secretario, Antonio Guerra.

### ANUNCIOS.

#### REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1878.

Un tomito de 104 páginas en 4.<sup>o</sup>  
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

## LEYES

### MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

### ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

### GUIA DEL PROPIETARIO

PARA EL

### AMILLARAMIENTO GENERAL

DE LA

RIQUEZA INMUEBLE,

DE

CULTIVO Y GANADERIA.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

POR

D. Juan Antonio Sorribas y Zaidin,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafía del sistema Garriga, etc.

Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

### MANUAL ENCICLOPÉDICO

TEÓRICO-PRÁCTICO

DE LOS

### JUZGADOS MUNICIPALES,

Ó TRATADO COMPLETO Y RAZONADO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS JUECES Y FISCALIA MUNICIPALES, Y DE LOS SECRETARIOS DE DICHOS JUZGADOS, CON FORMULARIOS PARA TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS CIVILES, CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS,

por

D. Fermin Abella,

ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

### EL CONSULTOR

de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

TERCERA EDICION

corregida

y aumentada con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y las demás leyes decretos y órdenes publicadas hasta el día.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.<sup>o</sup> mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.